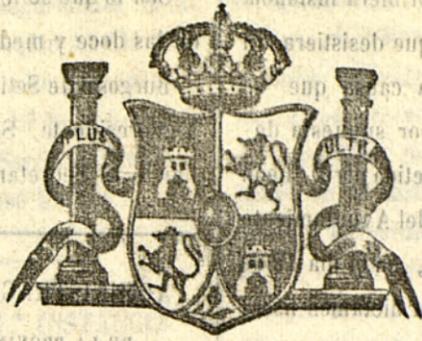


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 51.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ignorándose el actual domicilio de Manuel Oviedo Gonzalez, natural de Berzosa, hijo de Manuel y Josefa, difuntos, mozo comprendido en el sorteo y declaracion de soldados para la quinta del año actual en el expresado pueblo, y al cual no ha podido hacerse la citacion personal que determina el art. 85 de la ley, aun cuando ha tenido lugar en la persona de su curador, se le cita por el presente para que concurra á la referida localidad al juicio de exenciones, que habrá de tener lugar tan pronto como se conozca por este periódico oficial el cupo correspondiente al susodicho pueblo.

Burgos 20 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Febrero.

Pesetas.cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1,08
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,57
El litro de aceite.....	1,18
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de leña.....	0,05
El kilogramo de paja larga....	0,08
El kilogramo de carne.....	1,15
El litro de vino.....	0,50

Burgos 18 de Febrero de 1880.— El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Comisario de Guerra, Luis Altolaguirre.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto de la sesion ordinaria del dia 3 de Setiembre de 1879.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. San Millan D. Simon y asistencia de los Sres. Beltran y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por Ildefonso Arroyo, padre de Castor Arroyo

y Ayala, quinto núm. 4 del sorteo de Ocon de Villafranca para el reemplazo de este año y destinado por sorteo al ejército de Cuba, se acordó que se le provea de un certificado de lo que resulte en el expediente de su razon para que pueda aspirar á los beneficios de la Real orden publicada en el Boletin oficial de la provincia del dia 7 de Agosto último.

Así bien se acordó que se expida otra certificacion de lo que conste en el expediente de su razon en favor de Aurelio Ruiz y Pardo, quinto de Espinosa de los Monteros en el reemplazo de 1878, declarado soldado en revision al verificarse la entrega de este año.

Se acordó eximir á D. Dionisio Llorente del cargo de Alcalde de Castrillo de la Vega, en razon á los padecimientos fisicos de que adolece.

Para resolver lo que proceda sobre la exencion del cargo de concejal de Miranda, solicitada por D. Manuel Fortea, se acordó que presente la certificacion facultativa de los padecimientos fisicos de que dice adolece.

Dada cuenta del expediente remitido por el Alcalde de Lerma sobre incapacidad de D. Luis Ortega para desempeñar el cargo de presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Santillan: y resultando que el citado Ortega está ejerciendo el cargo de Secretario de la expresada Junta y cobrando como tal su asignacion de los fondos del comun, la Comision acuerda confirmar el fallo apelado de la mayoría del Ayuntamiento en que ha sido declarada dicha incapacidad.

Se acordó que el Ayuntamiento de

Bohoda de Roa falle en primer término sobre la proposicion presentada al mismo por el Regidor 1.º D. Manuel de las Heras pidiendo que se destituyera del cargo de Concejal á D. Antonio Briyuela por venir ejerciendo el de Secretario del Juzgado municipal, y que comunique á los interesados la decision que dicte para que puedan apelar de ella si vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente que ha remitido á informe el Sr. Gobernador, promovido por el Ayuntamiento de Milagros pidiendo autorizacion para reconstruir una casa-escuela de niños y niñas, cuyas obras pretende ejecutar con la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de Propios vendidos y pidiendo asi bien autorizacion para retirar de la Caja de depósitos la cantidad á que asciende dicha tercera parte, y resultando que esta es de 6524 pesetas 78 céntimos y que el presupuesto de las obras asciende á 16107 pesetas 78 céntimos, la Comision acuerda informar que mientras no se reunan por el Ayuntamiento los fondos necesarios para completar dicha suma no procede otorgar la autorizacion que se solicita para retirar de la Caja de depósitos las 6524 pesetas 78 céntimos.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Ministerio de Ultramar, en que se expresa que Tiburcio Vallesteros Gutierrez, quinto núm. 21 del sorteo de la Junta de Oteo del reemplazo de este año, ha ingresado en el ejército de Cuba y batallon de Valladolid, la Comision acuerda quedar enterada, y que se dé de

baja como excedente de cupo á Pedro Salazar Villate, núm. 25 del mismo sorteo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 5 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Setiembre de 1879.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. San Millan D. Simon y asistencia de los Sres. Aparicio y Beltran, el Sr. Presidente manifestó que la habia convocado con el objeto de que la Corporacion emitiese dictámen acerca de si el Sr. Go-

bernador habia de insistir en el requerimiento de inibicion dirigido por el mismo al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz para que desistiera del conocimiento de una causa que se sigue ante el mismo por supuesta detencion arbitraria cometida por D. Leon Carrera, Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villaverde Mogina, en el dia 12 de Junio último; y visto el dictámen fiscal el auto del expresado Juzgado en que se declara no haber lugar á la inibicion solicitada, y resultando acreditado por el oficio que el Alcalde cesante de Villaverde Mogina ha dirigido con fecha 28 de Agosto último que el citado Regidor 1.º obró ejerciendo funciones de Alcalde al proceder á la detencion indicada, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que pro-

cede á juicio de la misma sostener la competencia de que se trata.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media del dia.

Burgos 5 de Setiembre de 1879.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos, cereales y sal.

Por circulares publicadas en los números de este periódico oficial de los dias 10 y 17 del actual se recordó á los Ayuntamientos el imprescindible deber en que se encuentran de ingresar dentro del corriente mes el importe del tercer trimestre de consumos, ce-

reales y sal del actual año económico.

La Administracion, por sensible que le sea, se verá precisada á expedir apremio ejecutivo en 1.º de Marzo próximo sin falta contra todos los municipios que á la indicada fecha se hallaren en descubierto; y antes de verificarlo segun lo dispuesto por la Superioridad, de conformidad á lo que previene la ley de presupuestos de 1877-78, he creido oportuno recordarles por tercera y última vez que el ingreso del expresado vencimiento ha de verificarse en la Caja de esta Administracion económica en el plazo marcado, si no han de dar lugar á que se proceda á su cobro por la via de apremio.

Burgos 18 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25, 26 y 27 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Antonio Peña	Landraves	Tierras	Clero	3969	Landraves	14 25 Febr.	150	6—225
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	7245	Arenillas de Muño	" "	480,10	"—226
El mismo	"	"	"	6812	"	" "	75,65	"—227
Faustino Velasco	"	"	"	2917	Quintanilla Somuño	" "	200	"—228
Juan Antonio Iniguez	Palacios de Herrera	"	"	4005	Poblacion de Arriba	" "	125,25	"—230
Santiago Lopez	Quintanamartingalindez	"	"	5593	Lozares	" "	183,75	"—231
José Marin	Tamaron	"	"	6214	Tamaron	" "	504,88	"—233
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	3207	Montañana	" "	37,25	"—235
Bernabé Humada	La Riva	"	"	4407	La Riva	" "	430	"—236
José Maria Angulo	Burgos	"	"	6067	Olmillos de Sasamon	" "	375	"—238
Mateo Arnaiz	Revilla del Campo	"	"	2968	Revilla del Campo	" "	50,13	"—240
Gregorio Quintana	Caricedo	"	"	3740	Caricedo	" "	101,25	"—241
Isidoro Calvo	Quintana del Pidio	Huerta	"	145	Quintana del Pidio	7 "	75	11—29
Santiago Maestro	Villasandino	Tierras	Propios	2238	Villasandino	" "	86,50	1873—49
El mismo	"	"	"	2234	"	" "	68,80	"—50
Modesto Manzano	Quintanamartingalindez	"	Clero	5655	Quintanamartingalindez	14 26	475	6—242
Julian Gonzalez	Burgos	"	"	5543	Barcina del Barco	" "	287,50	"—246
Pedro Dorao	"	Terreno	"	1462	Burgos	" "	69,13	"—284
Balbino Saez	Marmellar de Arriba	Tierras	"	2705	Marmellar de Arriba	" "	81,88	"—249
Bartolomé Cuesta	Vivar del Cid	"	"	2929	Vivar del Cid	13 "	501,25	7—82
Eduardo Entrecanales	Cubo	"	"	5668	Ranedo	14 27	225	6—252
El mismo	"	"	"	5653	Quintanamartingalindez	" "	625	"—253
Lázaro Garcia Manzanos	Quint. M. (Tobalina)	"	"	5594	Lomana	" "	437,50	"—254
El mismo	"	"	"	5636	Pangusion	" "	437,50	"—255
Saturnino Besgas	Villanueva del Grillo	"	"	5585	Herran	" "	437,50	"—256
Hipólito Salazar	Parayuelo	"	"	5634	Parayuelo	" "	200,63	"—257
Eduardo Entrecanales	Cubo	"	"	5556	Cueva	" "	158,13	"—258
Pedro Cantero	Pajares	"	"	5544	Barredo	" "	222,25	"—259
Bernardo Garcia	Riocabado	"	"	828	Riocabado	" "	453,75	"—260
Carlos Leiva	Burgos	"	"	2650	Lodoso	" "	670,13	"—261
El mismo	"	"	"	2871	Nuez de Abajo	" "	1216,13	"—262
Manuel Yerro	Leciñana	"	"	567	Revilla	" "	265,13	"—263
Manuel Domingo	Castrillo del Val	"	"	2377	Castrillo del Val	" "	221	"—264
Juan Santa Maria	Burgos	"	"	2375	"	" "	442,50	"—265
Clemente Dominguez	"	"	"	6781	Villanueva Matamala	" "	201,88	"—266
El mismo	"	"	"	2704	Marmellar de Arriba	" "	340	"—267
El mismo	"	"	"	2705	"	" "	158,35	"—268
El mismo	"	"	"	7192	San Medel	" "	166,88	"—269
El mismo	"	"	"	2021	Abellanos del Páramo	" "	265	"—270
Buenaventura Gutierrez	Buniel	"	"	2104	Buniel	13 "	102	7—83
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla	"	"	2939	Quintanilla Morocisla	" "	528,50	"—84
El mismo	"	"	"	2929	"	" "	504,25	"—85
El mismo	"	"	"	2929	"	" "	501,25	"—86
Manuel Aguilar	Villanueva Rioubierna	"	"	330	"	" "	200,25	"—87

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Febrero de 1880.—Luis Garrido.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de la policía judicial, averigüen por todos los medios posibles el nombre, naturaleza y domicilio de una mujer cuyo cadáver fué hallado en la mañana del 10 del que rige á las márgenes del rio Arlanzon, sitio llamado La Butrera, término jurisdiccional del pueblo de Cobia, cuyas señas son las siguientes: como de 30 á 36 años de edad, color bueno, pelo negro; se conocía habia padecido una erupcion en la cabeza; nariz regular, y falta de un diente incisivo de la mandíbula superior, con un arillo en la oreja izquierda, vestida de andrajos, sayas de percal negra mala, otra de muleton amarilla, un pedazo de manton, un abrigo negro, unas medias gris y unos zapatos malos.

Y si de sus investigaciones resultase ser conocida, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en Burgos á 19 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Aquilino Diez.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Abelló Llorent, natural de Lloa, en la provincia de Tarragona, hijo de Joaquin y de Maria, de 30 años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas personales son: estatura cinco pies, pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste cierta declaracion acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga del Presidio de esta Capital en que se hallaba extinguiendo la condena de 10 años de presidio correccional que le fueron impuestos en Consejo de guerra por el delito de robo, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas

las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas de expresado Joaquin Abelló Llorent á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 19 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., José Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido juicio verbal de faltas en grado de apelacion entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y como denunciante D. Saturnino Manrique, y como denunciados Segundo Juarez y Bernardino Maestro, vecinos los tres de Villasandino, sobre disparo de arma de fuego é infraccion de la ley de caza; y señalado dia para la vista, tuvo lugar esta en 7 del actual, y en 9 del mismo se dictó la siguiente.

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 9 de Febrero de 1880, el Sr. Juez de primera instancia del partido, D. Primitivo Gonzalez del Alba, visto el presente juicio verbal de faltas entre el Ministerio fiscal, D. Saturnino Manrique, denunciante, y Segundo Juarez y Bernardino Maestro, denunciados, todos tres vecinos de Villasandino, sobre disparo de arma de fuego é infraccion de la ley de caza, cuyo juicio pende en virtud de recurso de apelacion; y

Primero. Resultando que á cosa del mediodia del 17 de Enero último se dirigan Saturnino Manrique y otros á dar de beber á sus ganados, y al volver del rio y llegar á unos portones se oyó el disparo de un tiro en el corral que hoy administra Bernardino Maestro; y espantándoseles las caballerías, hubo el Manrique de dar conocimiento inmediatamente á la autoridad judicial, la que, y previa la anuencia del Maestro, se constituyó en el sitio del suceso, observando junto á la portezuela de la tenada del Norte bastante orujo, y sobre él plumas de palomas, y encerrado en el corral y oculto á Segundo Juarez con manchas de sangre, y á sus inmediaciones una bufanda de su pertenencia y seis palomas muertas, sin que se ocupase arma de ninguna clase: hechos probados.

Segundo. Resultando que Segundo Juarez se manifestó negativo en sus declaraciones, y Bernardino Maestro

aseguró que le habia tomado de criado unos tres ó cuatro dias antes, y que le tenia cerrado en el corral para que no se caminase.

Tercero. Resultando que por disposicion de este Juzgado, el de Villasandino procedió á la celebracion del oportuno juicio de faltas, dictando en el mismo sentencia condenando á Bernardino Maestro y Segundo Juarez en 50 pesetas de multa á cada uno por el disparo de arma de fuego, á 25 pesetas de igual pena por infraccion de la ley de caza, y por mitad á 50 pesetas por equivalencia de la escopeta — así dice — y en las costas á iguales partes, cuya sentencia fué apelada, dándose al recurso la tramitacion correspondiente, sin haber comparecido el querellante.

Vistas las conclusiones definitivas de la acusacion fiscal y alegaciones de la parte querellada, solicitando ambas la revocacion de la sentencia, entendiéndose aquella que declarándose la comision de dos faltas, siendo autor de la primera Segundo Juarez y de la segunda este y Bernardino Maestro, debe imponerse al Juarez arresto menor, y á él y á Maestro 7 pesetas de multa; y por los apelantes, que se les absuelva, por falta de prueba; y

Primero. Considerando que el acto de haber disparado Segundo Juarez un arma de fuego dentro de poblado con el consiguiente peligro de producirse, como se produjo, un incidente de espuestas consecuencias es y constituye la falta prevista y penada en el artículo 587 del Código penal reformado, de la que el Juarez es único autor por participacion directa, hallándose demostrada su criminalidad por el testimonio de testigos fidedignos.

Segundo. Considerando que la ocupacion de palomas muertas recientemente en el corral que administra Bernardino Maestro y el haberse encontrado encerrado y oculto en él á Segundo Juarez, á quien además se le observaron gotas de sangre, y el haberse colocado orujo y plumaje para atraer con engaño y artificio á las palomas demuestran por pruebas de indicios concluyentes que el Juarez y el Maestro son autores de la falta penada en el art. 32 de la ley de 10 de Enero de 1879, el primero por participacion directa y el último por haber cooperado á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual este no se hubiera realizado, toda vez que sin facilitarle la llave del corral y tolerarle quedase encerrado con su expresa anuencia no hubiera podido el Juarez cazar en la forma que lo hiciera.

Tercero. Considerando que ambas faltas son conexas; pero como una de ellas está penada por leyes especiales, no son apreciables por analogía las prescripciones del art. 90 del Código; y por último, que toda persona responsable de una falta lo es así bien de las costas, entendiéndose de oficio las causadas en averiguacion de si un hecho es delito ó falta:

Vistos los artículos 11, núm. 1.º, y 3.º del 15, 587 y 620 del Código penal, 362 y siguientes de la Compilacion general y 32 de la ley de 8 de Enero de 1879:

Fallo: que debía condenar y condeno á Segundo Juarez en tres dias de arresto menor por haber disparado en poblado y con peligro un arma de fuego, y al mismo y á Bernardino Maestro en 7 pesetas de multa á cada uno de ellos por infraccion de la ley de caza; y caso de insolvencia, á la de un dia de arresto por cada cinco pesetas, imponiéndoles por mitad las costas causadas desde la providencia convocando á las partes al juicio de faltas en adelante, y declarando de oficio las restantes, y lo acordado. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía de D. Saturnino Manrique, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito, de que doy fe, y á la que me remito caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo, en Castrogeriz á 12 de Febrero de 1880.—Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Domingo M. Bermeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se siguió causa criminal contra José María Barrenechea y Urquía por hurto de un cordero, en cuya causa recayó la sentencia y providencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Miranda de Ebro, á 12 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista esta causa seguida entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal

y de la otra José Maria Barrenechea y Urquía, hijo de Pascual y Antonia, natural y vecino de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, soltero, aserrador, de 54 años, no sabe leer ni escribir, de buena conducta, no penado anteriormente, en libertad, sobre hurto:

1.º Resultando probado que la noche del 31 de Agosto último el procesado José Maria Barrenechea y Urquía mató y llevó un cordero que estaba en el camino para comerlo, perteneciente á Manuel Argote y Turiso, vecino de Sáseta, entregándose á su hijo Domingo la carne y parte de la piel que se habia quemado y se ocuparon por la Guardia civil:

2.º Resultando que Domingo Argote inutilizó la piel, y cuando se le avisó por el Juzgado municipal que la retuviese ya lo habia efectuado:

3.º Resultando probado que el procesado se hallaba embriagado:

4.º Resultando probado que el cordero ha sido justipreciado en 8 pesetas y la piel en 75 céntimos de peseta:

5.º Resultando probado que se ha sobreseido libremente en esta causa respecto á los procesados José Maria Portú y Zabala y Juan José Burasain é Insart:

6.º Resultando que el Ministerio fiscal pide se imponga al procesado la pena de 2 meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, indemnizacion al perjudicado de 2 pesetas 50 céntimos y todas las costas, y la defensa que se le absuelva libremente, ó cuando mas, que se le imponga la pena de un mes y un dia de arresto mayor:

1.º Considerando que el hecho probado constituye el delito de hurto definido en el artículo 530 y penado en el núm. 5.º del artículo 551 del Código penal vigente:

2.º Considerando que es autor del mismo el procesado José Maria Barrenechea y Urquía porque tomó parte directa en su ejecución:

3.º Considerando que concurre la circunstancia atenuante, de haberlo ejecutado en estado de embriaguez, porque no consta sea habitual ó posterior al proyecto de cometerlo, sin que concorra ninguna agravante digna de aprecio, puesto que no aparece que la noche fuese buscada de propósito:

4.º Considerando que toda persona responsable de un delito lo es tambien civilmente, comprendiendo la responsabilidad civil la reparacion del daño causado:

5.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por

la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistos los citados artículos y los 9, circunstancia 6.º, 10, 15, 11, 13, 18, 28, 49, 50, 62, 82, regla 2.º y 7.º, 91, 121 y 123 del referido Código; 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento, y 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: que debo declarar y declaro que el hecho probado constituye el delito de hurto, de que es autor el procesado José Maria Barrenechea y Urquía, concurriendo la circunstancia atenuante expresada; y en su consecuencia que debo condenar y condeno al José Maria Barrenechea y Urquía á la pena de un mes y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, abono al Manuel Argote y Turiso de 75 céntimos de peseta por via de reparacion del daño causado, y al pago de la tercera parte de las costas procesales ocasionadas hasta el folio 69 inclusive y al pago de todas las posteriores, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas causadas hasta el referido folio 69 inclusive. Consúltese con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se remita la causa original por conducto ordinario citadas y emplazadas las partes. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que doy fe. =Diego Carril.=Donato Martinez, por Bermeo.

Providencia.=Juez Sr. Carril.=A la causa la anterior comunicacion; y mediante se ignora el paradero del procesado José Maria Barrenechea y Urquía, insértese la cédula de citacion y emplazamiento en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que acuda á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dentro del término de 10 dias.

Juzgado de primera instancia de Miranda á 13 de Febrero de 1880.=Rubricado.=Domingo M. Bermeo.

Corresponde literalmente con sus originales obrantes en la causa de su razon y Escribania de mi cargo, á que me remito; en fe de ello doy el presente que firmo en dicha villa de Miranda á 16 de Febrero de 1880.=Domingo M. Bermeo.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
del distrito de la Universidad, Madrid.

En virtud de providencia del Juzga-

do de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermín Suarez y Gimenez, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de Doña Modesta Miguel y Albarrán, natural de Fuentespina, provincia de Burgos, hija de D. Francisco y Doña Gabriela, viuda de D. Bernabé Bastida, de 54 años de edad, ocurrido en esta capital, de donde era vecina, el dia 29 de Mayo próximo pasado; y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala, comparezcan á ejercitarlo; pues así lo he acordado á solicitud de D. Gregorio, Doña Lucia y D. Florencio Miguel Albarrán, hermanos de la finada, y de Doña Modesta Graña y Miguel, hija de Doña Fermina Miguel Albarrán, difunta, y hermana de la Doña Modesta, únicas personas que hasta ahora se han presentado.

Madrid 31 de Enero de 1880.=Luis Rubio y Cadena.

Es copia para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.=Madrid 3 de Febrero de 1880.=El actuario, Fermín Suarez Gimenez.=V.º B.º=Rubio y Cadena.

### Anuncios oficiales.

*Comandancia general Sub-Inspeccion del distrito de Burgos.*

Vacante una plaza de auxiliar de Oficinas de 4.ª clase en el Parque de Santoña, por renuncia del nombrado para desempeñarla, dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 en los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos en licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en los Parques del distrito para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Abril próximo ve-

nidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Burgos 16 de Febrero de 1880.=El T. C. Comandante, Secretario, Juan de Miera.

### Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 6.=A los Sres. Conde é hijo, 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 47 pesetas el quintal.

=A los mismos, 25 id. para pan de tropa, á 47 id.

=A los mismos, 50 id. de 2.ª clase, á 45 id.

=A los mismos, 25 id. de 3.ª clase, á 40,75 id.

Dia 7.=A D. Nicolás Olmo, 115 quintales métricos de paja de pienso, á 6,75 pesetas el quintal.

Dia 10.=A D. Lucas Villangomez, 428 id., á id.

=A D. Manuel Casado, 88 id., á id.

Burgos 10 de Febrero de 1880.=El Administrador, Emilio Martin.=V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Altolaiguirre.

### Anuncios particulares.

#### Caballo semental.

Se vende uno andaluz de siete cuartas seis dedos. El profesor veterinario de la posada de la calle de Santander, en Burgos, dará razon.

D. José Fernandez ha cesado en su profesion de Agente de negocios.

#### ACADEMIA PREPARATORIA DE MAESTROS,

DIRIGIDA POR ANSELMO SALVÁ,  
Plazuela de la Audiencia, n.º 1, cuarto 2.º

Desde 1.º de Marzo comenzará en esta Academia el repaso de todas las asignaturas que constituyen la carrera de Maestro, tanto superior como elemental.

Asimismo dará principio la preparacion para obtener en los exámenes del próximo Junio el certificado de aptitud que da derecho á regentar escuelas incompletas. Y para mayor aprovechamiento de los alumnos de esta Academia, se cuenta con una escuela pública donde aquellos podrán adquirir, durante todo el trimestre, la práctica que tanto conviene para el acertado ejercicio de la profesion.